



**Concejo Municipal
de Rosario**

Bloque Encuentro por Rosario

VISTO

La necesidad de continuar promoviendo e instrumentando acciones concretas tendientes a la protección del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que los bienes inmuebles comprendidos en tal concepto poseen para la ciudad de Rosario un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, testimonial y /o documental;

Que existe la responsabilidad política de proteger dicho acervo cultural facilitando su puesta en valor, conservación, recuperación y rehabilitación según el caso de que se trate;

Que toda acción emprendida en tal sentido representa resguardar el interés general por sobre el particular implementando medidas que implican un sacrificio compartido entre el sector público y privado;

Que desde el punto de vista del Estado, entre otras acciones, debe acompañarse a los poseedores de los inmuebles, sus adquirentes o titulares con el propósito de fomentar la conservación en buen estado físico de la propiedad;

Que los poseedores de inmuebles catalogados o inventariados como de interés patrimonial, histórico y cultural para la ciudad de Rosario, tienen ciertos límites y restricciones al dominio;

Que por lo expuesto se pretende incentivar con exenciones tributarias a los responsables del pago de los tributos municipales que se vinculen con dichos bienes, sin perjuicio de instar al Departamento Ejecutivo Municipal a promover acciones en igual sentido ante Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Superior Gobierno de la Nación;

Que no obstante las competencias legales restringidas que en tal sentido le caben al Cuerpo Colegiado en el marco de la política tributaria derivada de las leyes vigentes, este Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza N° disponiendo la



**Concejo Municipal
de Rosario**

Bloque Encuentro por Rosario

vigencia del actual Código Urbano contemplando políticas en tal sentido expresadas en su capítulo segundo (Artículos. 95° a 98° ambos inclusive);

El Artículo 96° (96.1) determina entre otros aspectos que se tendrán en cuenta la implementación de incentivos económicos con el propósito de resguardar dicho tipo de patrimonio;

Que en el mismo sentido, las ciudades de Buenos Aires, San Luis y Córdoba entre otras, contemplan en sus respectivos Códigos Urbanos incentivos consistentes en la exención y/o desgravación del pago de los tributos vinculados a las propiedades catalogadas;

Que las medidas propuestas de carácter tributario-financiero tienden a colaborar e incentivar a aquellas personas e instituciones que conserven o quieran efectuar acciones cuyo fin es conservar bienes de interés patrimonial histórico para la ciudad;

Por lo anteriormente expuesto, los Concejales y Concejales abajo firmantes, presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°. Modifícase el Código Tributario Municipal disponiéndose las siguientes exenciones mediante la incorporación al TÍTULO II los incisos que se detallan y en relación a los Capítulos que se indican:

CAPÍTULO I - TASA GENERAL DE INMUEBLES: Incorporación de un nuevo inciso al artículo 76° con el siguiente texto “u) Los inmuebles empadronados como finca a los fines del gravamen que resulten inventariados y catalogados como bienes del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario conforme lo contempla el Código Urbano. Los beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en el presente inciso caducarán automáticamente cuando la Municipalidad verifique que se hayan ejecutado intervenciones sobre dichas fincas que se consideren perjudiciales y/o menoscavantes del valor patrimonial reconocido”.

CAPÍTULO XI - PLANO E INSPECCIÓN DE OBRAS: Incorporación de un nuevo inciso al artículo 121° con el siguiente texto “j) La ampliación, reforma, modificación, refacción, restauración, refuncionalización o cualquier alteración que se efectúen sobre



**Concejo Municipal
de Rosario**

Bloque Encuentro por Rosario

inmuebles que resulten inventariados y catalogados como bienes del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario conforme lo contempla el Código Urbano. Alcanza esta exención toda obra cuya finalidad resulte la puesta en valor del inmueble, conservación, recuperación y/o rehabilitación según el caso de que se trate.

Las intervenciones deberán ser aprobadas por autoridad de aplicación y tendrán por finalidad revalorizar el inmueble, refuncionalizarlo, restaurarlo, reciclarlo, asegurar su solidez o garantizar su estabilidad estructural, sin alterar las principales características que le otorgan valor patrimonial.”

CAPÍTULO XI - TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Incorporación de un inciso al artículo 134° “p) Las actuaciones administrativas que se efectúen con el propósito de llevar a cabo ampliaciones, reformas, modificaciones, refacciones, restauraciones, refuncionalizaciones o cualquier alteración que se efectúen sobre inmuebles que resulten inventariados y catalogados como bienes del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario conforme lo contempla el Código Urbano. Se inscriben en esta exención toda actuación vinculada con obras cuya finalidad resulte la puesta en valor del inmueble, conservación, recuperación y/o rehabilitación según el caso de que se trate.

Las intervenciones deberán ser aprobadas por autoridad de aplicación y tendrán por finalidad revalorizar el inmueble, refuncionalizarlo, restaurarlo, reciclarlo, asegurar su solidez o garantizar su estabilidad estructural, sin alterar las principales características que le otorgan valor patrimonial”.

Artículo 2°. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Superior Gobierno de la Nación promoviendo la aprobación de exenciones fiscales que faciliten la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario.

Artículo 3°. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la misma.

Artículo 4°. Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.